

ESTADO NÚMERO 1.

PROVINCIA DE *Guatemala*

PARTIDO JUDICIAL DE *Abasco*

PUEBLO DE *San Juan de los Rios de las Vigas*

INSCRIPCIÓN NÚMERO *60*

Cédula de inscripción que, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo de 1857, presenta D. *José Candorero* como *representante de la casa de San Juan de las Vigas* de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del *21 de Mayo* con las distinciones siguientes:

Numeración de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesión, oficio, ocupación ó posición social.
1	<i>José Candorero y Pizarro</i>	<i>33 años</i>	<i>casado</i>	<i>carretero</i>
2	<i>María Dolores Candorero y Chelot</i>	<i>30 años</i>	<i>casada</i>	<i>carretera</i>
3	<i>Enrique Candorero y Chelot</i>	<i>22 años</i>	<i>soltero</i>	<i>hijo</i>
4	<i>Isabel Candorero y Chelot</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
5	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>8</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
6	<i>Juan Candorero y Chelot</i>	<i>6</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
7	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>1</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
8	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>19</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
9	<i>José María Candorero y Chelot</i>	<i>10</i>	<i>casado</i>	<i>carretero, E.</i>
10	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>10</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>
11	<i>Antonia Candorero y Chelot</i>	<i>17</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>
12	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>28</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>
13	<i>Isabel Candorero y Chelot</i>	<i>30</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>
14	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>25</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>
15	<i>María Candorero y Chelot</i>	<i>17</i>	<i>soltera</i>	<i>Carretera, T.</i>

José Candorero y Pizarro

RESUMEN numérico de estadística.

31 ABRIL 1904

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTALES.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.					
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total general.
4	1	5	8	5	13	1	1	2	1	1	2	10	5	15

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total general.
7	3	1	11	4	1	1	6	11	4	2	17

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

Varones.	De 1 a 7 años.		De 8 a 14 años.		De 15 a 20 años.		De 21 a 30 años.		De 31 a 40 años.		De 41 a 50 años.		De 51 a 60 años.		De 61 a 70 años.		De 71 a 80 años.		De 81 a 90 años.		De 91 a 100 años.		De más de 100 años.	
	De 1 a 7 años.	De 8 a 14 años.	De 15 a 20 años.	De 21 a 30 años.	De 31 a 40 años.	De 41 a 50 años.	De 51 a 60 años.	De 61 a 70 años.	De 71 a 80 años.	De 81 a 90 años.	De 91 a 100 años.	De más de 100 años.												
2	2	2	2	1	2	1																		
2	2	2	2	1	3	1																		

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES &c.

Eclesiásticos de todas las clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas las clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados.									
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Advertencias á los cabezas de casa que han de llenar la cédula de la vuelta.

- Después del nombre del que da la cédula, y tras de la palabra como, expresará el concepto en que la da, si como dueño ó cabeza de familia, como jefe, director, secretario, apoderado, no sordomo, etc. de la casa ó establecimiento en que lo sea.
- La casilla de la sujeción de las personas empezará por el guarismo 1, frente al primer nombre, siguiendo en progresión correlativa hasta el último individuo que comprenda.
- Cuando no se sepan los días apellidos se pondrá solo uno; y si el inscrito es de padres desconocidos, se pondrá expósito en el lugar de los apellidos.
- En la casilla de la edad, se fijarán años enteros; y si los párvulos que se inscriban no han cumplido todavía uno, se pondrá meses en vez del cuartismo.
- A los transeuntes se les pondrá una T, y una E á los extranjeros, después de su profesion ó oficio.

Artículos penales de la Real Instrucción.

- Artículo 79. Serán castigados, con arreglo al art. 285 del Código penal, los que desobedecieren gravemente á la autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.
- Art. 81. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes.
- 1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado conforme á lo dispuesto en el art. 55.
- 2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud material.
- Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, según la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.